

**CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS****ACUERDO NÚMERO 022 DE 2008****(26 SEP 2008)**

Por la cual se fijan los requisitos básicos y los criterios de viabilidad de los proyectos del sector eléctrico, a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento.

E L CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que confiere el numeral 3 del artículo 14 del Decreto 4355 de 2005 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Decreto 4355 de 2005 se crea el Consejo Asesor de Regalías como una instancia de apoyo y asesoría al Departamento Nacional de Planeación en la determinación de las pautas y requisitos que deben ser cumplidos por las entidades territoriales, tendientes a la adecuada utilización de los recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento, ajustados a los planes de desarrollo territoriales, como al Plan Nacional de Desarrollo.

Que de acuerdo con el numeral 3 artículo 14 del Decreto 4355 de 2005, al Consejo Asesor de Regalías le corresponde señalar los criterios de elegibilidad de los proyectos que sean sujetos de financiación o cofinanciación con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de Regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento.

Que de acuerdo con el numeral 36 del artículo 4° del Decreto 195 de 2004, es función del Departamento Nacional de Planeación diseñar las metodologías para declarar viables proyectos a ser financiados con recursos de regalías y compensaciones.

Que de acuerdo con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, no se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

Que mediante el Decreto 416 de 2007 *"por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 141 de 1994, la Ley 756 de 2002 y la Ley 781 de 2002 y se dictan otras disposiciones"*, se establecen los requisitos y trámites que se debe surtir para los proyectos de inversión que sean presentados con solicitud de recursos del Fondo Nacional de Regalías y de Regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento.

Que en sesión del 12 de septiembre de 2008, el Consejo Asesor de Regalías, deliberó y aprobó los criterios de viabilidad y los requisitos básicos para la presentación de los proyectos regionales de inversión del sector eléctrico a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de Regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento.

ACUERDA

Continuación del Acuerdo "Por la cual se fijan los requisitos básicos y los criterios de viabilidad de los proyectos del sector eléctrico, a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento."

ARTÍCULO PRIMERO.- **Ámbito de aplicación.** El presente Acuerdo aplica a las entidades territoriales que presenten a consideración del Consejo Asesor de Regalías proyectos de inversión para la construcción, montaje, instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura para: i) la generación de energía eléctrica; ii) el servicio de alumbrado público; iii) las líneas del Sistema de Transmisión Regional -STR; iv) las subestaciones eléctricas del Sistema de Transmisión Regional; v) las redes de distribución; y vi) la normalización de las conexiones de los usuarios, de acuerdo con el siguiente alcance:

Generación de energía eléctrica: Transformación de las fuentes primarias como agua, combustibles fósiles, viento, sol, entre otros, en energía eléctrica por medio del uso de diferentes tecnologías como pequeñas centrales hidráulicas, centrales de generación térmica, sistemas fotovoltaicos y sistemas de generación eólica.

Servicio de alumbrado público: Es el conjunto de acciones consistentes en obras de reposición o instalación de infraestructura nueva para la iluminación de las vías públicas y parques públicos que se encuentren a cargo exclusivamente de las Entidades Territoriales.

Líneas del Sistema de Transmisión Regional - STR: Es el conjunto de acciones consistentes en desarrollar o ejecutar proyectos que faciliten el transporte de energía eléctrica a centros urbanos y/o rurales poblados, por medio de infraestructura y que operan a niveles de voltaje menor o igual a 115 kV.

Subestaciones Eléctricas del Sistema de Transmisión Regional - STR: Es el conjunto de acciones para desarrollar o ejecutar proyectos que faciliten la transformación de los niveles de voltaje mediante la utilización óptima de la energía a un nivel adecuado. Hacen parte de este tipo de proyectos las subestaciones eléctricas del Sistema de Transmisión Regional con una potencia menor o igual a 10 MVA y en niveles de voltaje menores o iguales a 115 kV.

Redes de Distribución: Es el conjunto de acciones para desarrollar o ejecutar proyectos que conlleven la distribución de la energía eléctrica en centros poblados urbanos y/o rurales. Hacen parte de este tipo de proyectos los relacionados con: i) ampliación de la cobertura eléctrica y ii) rehabilitación y/o reposición de infraestructura del Sistema de Distribución Local - SDL existente.

Normalización de las conexiones de los usuarios: Es el conjunto de acciones para desarrollar o ejecutar proyectos de inversión que contemplen la instalación o adecuación de las redes de distribución de energía eléctrica, las acometidas a las viviendas de los usuarios, incluyendo el contador o sistema de medición del consumo. Hacen parte de este tipo de proyectos los establecidos para los sectores rurales y urbanos de invasión, subnormalidad y desplazamiento.

Parágrafo Primero: No se financia o cofinancia con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - escalonamiento lo siguiente:

1. Costos de preinversión para los proyectos.
2. Estudios de Impacto Ambiental - EIA necesarios para el desarrollo del proyecto.
3. Requerimientos de servidumbres.
4. Compra de predios.
5. Ejecución de los planes de mitigación ambiental.
6. Respaldo económico para cubrir los Acuerdos o Convenios que suscriban las Entidades Territoriales con el operador de red o en su ausencia la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica, que permiten garantizar la administración, operación y mantenimiento y la reposición a nuevo de la infraestructura.
7. Instalaciones internas de las viviendas consideradas en el proyecto.

Parágrafo Segundo: Los proyectos de generación de energía eléctrica deben corresponder solamente a aquellos que estén ubicados en las Zonas No Interconectadas (ZNI), definidas por la legislación vigente.

Continuación del Acuerdo "Por la cual se fijan los requisitos básicos y los criterios de viabilidad de los proyectos del sector eléctrico, a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Presentación de los proyectos. Las entidades territoriales serán las encargadas de formular y presentar los proyectos de inversión del sector eléctrico a la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo: Los proyectos que contemplen más de una Entidad Territorial, deben definir cual de ellas será la responsable de la ejecución del proyecto.

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ELÉCTRICO CORRESPONDIENTES AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - SIN

ARTÍCULO TERCERO.- Requisitos básicos. Para la presentación de los proyectos de inversión que busquen financiarse o cofinanciarse con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías y de Regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento, el Representante Legal de la Entidad Territorial que haga parte del Sistema Interconectado Nacional presentará en medio magnético los siguientes requisitos básicos, cuyos archivos deberán estar protegidos contra escritura:

1. Carta de presentación y solicitud de recursos por el representante legal de la Entidad Territorial. Se deberá especificar claramente la entidad ejecutora del proyecto, el valor y tipo de recursos solicitados, el valor total del proyecto, certificar que los documentos adjuntos son auténticos y que la información presentada es veraz. Además, debe incluir el domicilio para el envío de la correspondencia e indicar el correo electrónico para facilitar la comunicación.
2. Certificado de la Entidad Territorial en que conste que el proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y esté acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial.
3. Certificación suscrita por el representante Legal del Operador de Red o en su ausencia la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica constituida para tal fin, donde manifieste que el proyecto está incluido en Plan de Expansión Eléctrica de la Empresa, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1122 de 2008 y las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Aval firmado por el Representante Legal del Operador de Red o la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica constituida para tal fin, sobre la viabilidad técnica y financiera del proyecto de inversión. Igualmente, deberá indicar que garantizará la administración, operación y mantenimiento y la reposición a nuevo de la infraestructura contemplada en el proyecto, así como la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica a los suscriptores potenciales, ofreciendo los índices de calidad y continuidad previstos en la regulación. Este Aval no debe tener un periodo mayor de doce (12) meses desde su expedición. Ver anexo No.1, que forma parte del presente Acuerdo.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente a cada entidad que cofinanciará la ejecución del proyecto. Se contemplarán como cofinanciación aquellas que vengan representadas en efectivo, materiales y equipos que se encuentren avalados por un ingeniero eléctrico con matrícula profesional vigente, indicando que son nuevos, valorados a precio de mercado y que pueden ser utilizados en el proyecto, o a través de aprobaciones de recursos que se hayan logrado para el mismo proyecto del Gobierno Nacional o de terceros; no se contemplará como cofinanciación intangibles.
6. Ficha Estadística Básica de Inversión (EBI).
7. Formulación y transmisión del proyecto en la metodología General Ajustada del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) establecida por el DNP.

Continuación del Acuerdo "Por la cual se fijan los requisitos básicos y los criterios de viabilidad de los proyectos del sector eléctrico, a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento."

8. Licencia ambiental, de acuerdo con el procedimiento y requisitos señalados por la legislación vigente, en caso contrario se requerirá certificado de un Plan de Manejo Ambiental con el fin de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en el desarrollo del proyecto.
9. Presupuestos con las cantidades de obra, incluyendo los análisis de costos globales y unitarios estimados para la ejecución de cada actividad del proyecto, los costos de contratación de la interventoría técnica y financiera, auditoría y administración a que haya lugar, y las actividades requeridas para la puesta en servicio del proyecto.
10. Acta de concertación con la comunidad, en la cual deberá quedar consignado los compromisos de la comunidad, la entidad territorial y el Operador de Red o en su ausencia la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica, en el área de influencia. Así mismo, se deberá consignar información sobre el número de familias beneficiadas con el proyecto, especificando cuales corresponden a suscriptores potenciales (nuevos) y los que son usuarios que cuentan con el servicio de energía eléctrica.
11. Diseños técnicos completos (incluye mínimo: planos de localización, plantas, detalles y conexiones), firmados por el ingeniero diseñador y aprobados por la entidad competente e incluir las respectivas memorias de cálculo.
12. Cronograma de actividades y flujo de fondos del proyecto.
13. Comunicación en la cual se informe de manera escrita si el proyecto lo ha presentado a consideración de otro Fondo de Apoyo Financiero o si le han sido asignado recursos para la ejecución del mismo, detallando cuanto le ha sido aprobado, así como el alcance que le permitiría desarrollarlo.

Parágrafo Primero: En proyectos de redes de distribución dirigidos a la rehabilitación y/o reposición de infraestructura del Sistema de Distribución Local – SDL existente y proyectos de alumbrado público, sólo se podrá intervenir sobre infraestructura o bienes existentes que deben ser de propiedad de la Entidad Territorial solicitante o de la Nación. Para lo cual la Entidad Territorial deberá acreditar su propiedad mediante una certificación avalada por parte del representante legal del Operador de Red o en su ausencia la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica.

Parágrafo Segundo: Para proyectos de Normalización de Redes Eléctricas, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las empresas distribuidoras de energía en cada región deben aportar a título gratuito los diseños de interventoría técnica, entendiéndose como la elaboración de los diseños eléctricos y las especificaciones técnicas de los equipos, materiales y de mano de obra, además la supervisión técnica durante la ejecución de los proyectos, siendo este un requisito indispensable para la asignación de los recursos.
- b) En los diseños se debe especificar la infraestructura nueva y existente.
- c) Adjuntar una certificación suscrita por el representante Legal del Operador de Red o la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica constituida para tal fin, donde manifieste que los barrios subnormales contemplados se encuentran registrados en el Sistema Único de Información – SUI, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Parágrafo Tercero: Para proyectos de rehabilitación y/o reposición de infraestructura eléctrica existente se deberá contar con un estudio técnico y financiero sobre el estado y condiciones de operación actual, el cual deberá ser avalado por el Representante Legal de la Empresa que sirve

Continuación del Acuerdo "Por la cual se fijan los requisitos básicos y los criterios de viabilidad de los proyectos del sector eléctrico, a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento."

de Operador de Red o en su ausencia la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica, en el área de influencia del proyecto.

Parágrafo Cuarto: Los proyectos que correspondan a la ampliación del Sistema de Transmisión Regional - STR, deben contar con el previo concepto emitido por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, sobre el cumplimiento de criterios de eficiencia y de expansión definidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 388 de 2007 y el Decreto 1111 de 2008 o aquella normatividad que la modifique, sustituya o complemente.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ELÉCTRICO CORRESPONDIENTES LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI

ARTÍCULO CUARTO.- Requisitos básicos. Para la presentación de los proyectos que buscan financiarse o cofinanciarse con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías y de Regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento, el Representante Legal de la Entidad Territorial que haga parte de las Zonas No Interconectadas presentará en medio magnético los siguientes requisitos básicos, cuyos archivos deberán estar protegidos contra escritura:

1. Carta de presentación y solicitud de recursos por parte del representante legal de la Entidad Territorial. Se deberá especificar claramente la entidad ejecutora del proyecto, el valor y tipo de recursos solicitados, el valor total del proyecto, certificar que los documentos adjuntos son auténticos y que la información presentada es veraz. Además, debe incluir el domicilio para el envío de la correspondencia e indicar el correo electrónico para facilitar la comunicación.
2. Certificado de la Entidad Territorial en que conste que el proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y esté acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial.
3. Certificación suscrita por el Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para la Zonas No Interconectadas - IPSE, donde manifieste que el proyecto está incluido dentro de los proyectos identificados y valorados por dicha entidad, y responde a las políticas y prioridades del Gobierno Nacional para las Zonas No Interconectadas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1151 de 2007 y las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Aval firmado por el Representante Legal del Operador de Red o en su ausencia la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica constituida para tal fin, sobre la viabilidad técnica y financiera del proyecto de inversión. Igualmente, deberá indicar que garantizará la administración, operación y mantenimiento y la reposición a nuevo de la infraestructura contemplada en el proyecto, así como la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica a los suscriptores potenciales, ofreciendo los índices de calidad y continuidad previstos en la regulación. Este Aval no debe tener un período mayor de doce (12) meses desde su expedición.
5. Certificación suscrita por el representante Legal del Operador de Red o en su ausencia la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica constituida para tal fin, en la cual conste que el proyecto cumple con las especificaciones y normas técnicas aplicables que han sido definidas para los materiales, equipos, la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente a cada entidad que cofinanciará el desarrollo del proyecto. Se contemplarán como cofinanciación aquellas que

Continuación del Acuerdo "Por la cual se fijan los requisitos básicos y los criterios de viabilidad de los proyectos del sector eléctrico, a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento."

vengan representadas en materiales, equipos o en dinero, tal como se establece en el Parágrafo del Artículo segundo del presente Acuerdo.

7. Ficha Estadística Básica de Inversión (EBI).
8. Formulación y transmisión del proyecto en la metodología General Ajustada del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) establecida por el DNP.
9. Licencia ambiental según lo requiera la legislación vigente. En caso de no requerirse lo anterior, se debe incluir el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el impacto y viabilidad ambiental del proyecto.
10. Presupuestos con las cantidades de obra, incluyendo los análisis de costos globales y unitarios estimados para la ejecución de cada actividad del proyecto, los costos de contratación de la interventoría técnica y financiera, auditoría y administración a que haya lugar, y las actividades requeridas para la puesta en servicio del proyecto.
11. Acta de concertación con la comunidad, en la cual deberá quedar consignado los compromisos de la comunidad, la entidad territorial y el Operador de Red o la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica, en el área de influencia. Así mismo, se deberá consignar información sobre el número de familias beneficiadas con el proyecto, especificando cuales corresponden a suscriptores potenciales (nuevos) y los que son usuarios que cuentan con el servicio de energía eléctrica.
12. Diseños técnicos completos (incluye mínimo: localización, plantas, detalles y conexiones), firmados por el ingeniero diseñador y aprobados por la entidad competente e incluir las respectivas memorias de cálculo.
13. Cronograma de actividades y flujo de fondos del proyecto.
14. Comunicación en la cual informe de manera escrita si el proyecto lo ha presentado a consideración de otro Fondo de Apoyo Financiero o si le han sido asignado recursos para la ejecución del mismo, detallando cuanto le ha sido aprobado, así como el alcance que le permitiría desarrollarlo.

Parágrafo Primero: Para proyectos de rehabilitación y/o reposición de infraestructura eléctrica existente deberá contar un estudio técnico y financiero sobre el estado y condiciones de operación actual, el cual deberá ser avalado por el Representante Legal de la Empresa que sirve de Operador de Red o en su ausencia la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica, en el área de influencia del proyecto.

Parágrafo Segundo: Los proyectos que comprendan alguno o varios de los procesos de la cadena que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía eléctrica (generación, subtransmisión, transformación y distribución), deben contar con la viabilidad técnica y financiera del Operador de Red o en su ausencia la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica, con la cual se garantiza la comercialización y la calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica a los usuarios finales o suscriptores potenciales beneficiados con el proyecto.

Parágrafo Tercero: Los proyectos que correspondan a Sistemas Solares Fotovoltáicos deben contemplarse como soluciones comunitarias, teniendo como principales beneficiarios centros de salud, centros educativos, instalaciones de seguridad estatal, entre otros.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS DE VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ELÉCTRICO A FINANCIARSE O COFINANCIARSE CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE

Continuación del Acuerdo "Por la cual se fijan los requisitos básicos y los criterios de viabilidad de los proyectos del sector eléctrico, a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento."

REGALÍAS Y DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES PACTADAS A FAVOR DE LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS – ESCALONAMIENTO

ARTÍCULO QUINTO - Viabilidad de los proyectos. Por el Ministerio de Minas y Energía se tendrán en cuenta para el análisis y consideración de la viabilidad los proyectos que cumplan a cabalidad con los requisitos requeridos en este Acuerdo y cumplan con los siguientes criterios de formulación:

1. La metodología bajo la cual se formula el proyecto debe corresponder a la establecida para tal efecto por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.
2. Las actividades programadas deben corresponder a las actividades propias según los tipos de proyectos.
3. El proyecto y sus actividades, deben constituirse en una adecuada solución al problema identificado y al cumplimiento de los objetivos planteados.
4. Es fundamental que los proyectos propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y contemplando la preservación del patrimonio y el medio ambiente.
5. Las actividades, especificaciones y cantidades de obra a desarrollar deben corresponder a las recomendaciones y resultados de los estudios técnicos y diseños elaborados para el proyecto en particular.
6. Los costos unitarios de las actividades a realizar deben ser consistentes con los promedios de la región en donde se ejecutará el proyecto.
7. Los recursos solicitados al Fondo Nacional de Regalías y de regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios – escalonamiento, en conjunto con los recursos de cofinanciación, deben ser suficientes para cumplir a cabalidad con las metas planteadas para el proyecto.
8. Los proyectos de rehabilitación o reposición de plantas de generación o de redes de subtransmisión o de distribución serán viables sólo si se demuestra que el costo de rehabilitarlos o recuperarlos es inferior al costo de realizar la inversión en activos nuevos, tomando como referencia su vida útil.
9. El costo por suscriptor potencial en los proyectos de ampliación de cobertura urbana y/o rural tendrá un límite definido con base en las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), así:

| MUNICIPIOS O ZONAS CLASIFICADAS CON NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS – NBI, SEGÚN EL DANE | PROYECTOS DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - SIN | PROYECTOS DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI |
|--|---|---|
| > 50 | Hasta 18 SMMLV | Hasta 20 SMMLV |
| <= 50 | Hasta 16 SMMLV | Hasta 18 SMMLV |

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

10. El costo por usuario beneficiado en los proyectos de Normalización de Redes Eléctricas tendrá un límite de hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por usuario. Estos proyectos aplican únicamente para el Sistema Interconectado Nacional.
11. Los proyectos de líneas de subtransmisión del STR, subestaciones eléctricas del STR, alumbrado público y para la rehabilitación y/o reposición de infraestructura del Sistema de Distribución Local – SDL existente, se podrán cofinanciar con los recursos del Fondo Nacional de Regalías y de Regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios – Escalonamiento de la siguiente manera:

Continuación del Acuerdo "Por la cual se fijan los requisitos básicos y los criterios de viabilidad de los proyectos del sector eléctrico, a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento."

| MUNICIPIOS O ZONAS CLASIFICADAS CON NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS - NBI, SEGÚN EL DANE | PROYECTOS DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - SIN |
|--|---|
| NBI > 50 | Hasta el 100% del valor total del proyecto |
| 35 ≥ NBI ≥ 50 | Hasta el 95% del valor total del proyecto |
| NBI < 35 | Hasta el 90% del valor total del proyecto |

12. Para los proyectos de generación de energía eléctrica que contemple uso de energía renovable y alternativas, se podrá cofinanciar por parte del Fondo Nacional de Regalías y de Regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento, hasta el 100% del valor total de proyecto, siempre y cuando su sostenimiento sea más favorable que el resto de alternativas.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro y trámite de los proyectos. Una vez formulados los proyectos para ser financiados con los recursos de que trata el presente acuerdo, se surtirán los siguientes trámites:

1. Con carta remisoría y los requisitos correspondientes, el representante legal de la entidad territorial presentará el proyecto a la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía.
2. Para los proyectos con solicitud de recursos del Fondo Nacional de Regalías y de Regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento que cumplan con los requisitos definidos en el presente Acuerdo, el Ministerio elaborará un concepto de viabilidad técnica, económica, financiera, institucional y legal, en relación con el cumplimiento de los criterios de viabilidad, el cual deberá estar soportado en la metodología establecida por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, del Departamento Nacional de Planeación y los criterios sectoriales aplicables. El Ministerio deberá emitir dicho concepto dentro de los (45) días siguientes a su radicación; y cumplido este término lo registrarán inmediatamente en su BPIN, incorporando el concepto motivado.
3. No se contemplarán en ningún caso viabilidades condicionadas ni observaciones implícitas dentro de la viabilidad, que comprometan el cumplimiento de los requisitos. Cuando existan observaciones menores, el Ministerio notificará directamente a la Entidad Territorial sobre las observaciones encontradas y en el caso de transcurrir noventa (90) días sin recibir respuesta que permita subsanar los pendientes, el Ministerio podrá devolver los documentos recibidos a la respectiva Entidad Territorial para que realicen los ajustes pertinentes y así poder continuar con la evaluación.
4. Las entidades territoriales podrán hacer seguimiento a la evaluación de los proyectos a través del módulo de consulta implementado a través de las páginas web: www.minminas.gov.co y www.upme.gov.co y www.ipse.gov.co.
5. Los proyectos que cuenten con la viabilidad técnica, económica, financiera, institucional y legal, se considerarán elegibles una vez inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, del Departamento Nacional de Planeación, para lo cual el Ministerio remitirá el reporte magnético para la incorporación del proyecto, así como el original del mismo con sus documentos anexos para su archivo y custodia.
6. El Departamento Nacional de Planeación consolidará la información que le remita el Ministerio sobre los proyectos que pretendan ser financiados o cofinanciados con los recursos de que trata el presente acuerdo, con el objeto de priorizarlos, cuando a ello hubiere lugar, y someterlos a aprobación del Consejo Asesor de Regalías.
7. El Consejo Asesor de Regalías se abstendrá de conocer y aprobar los proyectos que no hayan sido registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, del

Continuación del Acuerdo "Por la cual se fijan los requisitos básicos y los criterios de viabilidad de los proyectos del sector eléctrico, a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios - Escalonamiento."

Departamento Nacional de Planeación y radicados en la Dirección de Regalías de la misma entidad, por lo menos, con diez (10) días de anticipación a la realización de la sesión del Consejo.

8. El Consejo Asesor de Regalías determinará la oportunidad y la cantidad de recursos que asigna a los proyectos, atendiendo las políticas macroeconómicas y las asignaciones presupuestales de acuerdo con la respectiva Ley Anual de Presupuesto.

Parágrafo- Una vez el Consejo Asesor de Regalías apruebe la asignación de recursos a proyectos, se entenderá que los Avaluos Técnico y Financiero expedidos por el Operador de Red o en su ausencia la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica, no perderán vigencia, siempre y cuando el proyecto se lleve a cabo dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir de la fecha de asignación de recursos atendiendo la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Propiedad de los activos. Las inversiones con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías y de Regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios – Escalonamiento, tendrán como titular al Estado en cabeza de la Entidad Territorial en la proporción a su aporte.

Los activos que se construyan podrán ser aportados hasta por la vida útil de los mismos mediante un contrato de comodato suscrito entre la entidad territorial y el Operador de Red o en su ausencia a la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica constituida para tal fin, que brindó concepto técnico y financiero favorable al proyecto de acuerdo con los lineamientos establecidos en los Decretos 387 y 388 de 2007 y aquella normatividad que la modifique, sustituya o complemente y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007 y aquella norma que la complemente, modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Control y vigilancia. Los proyectos que se ejecuten con los recursos a que hace referencia el presente Acuerdo, se sujetarán a las disposiciones y mecanismos previstos para el correcto manejo y utilización de los recursos, que sean establecidos por el Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los

26 SEP 2008

CAROLINA RENTERÍA

Directora General

Departamento Nacional de Planeación

Presidente Consejo Asesor de Regalías

AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Directora de Regalías

Secretaria Técnica

Consejo Asesor de Regalías

GAZ / DMAA / MXA / EGS